Proceso	Verbal de restitución de inmueble arrendado.
Radicado	08001-40-53-010-2020-00206-00
Demandante	ORLANDO MANUEL BOLIVAR BOLIVAR
Demandado	DAYANZ PATRICIA HIDALGO DIAZ Y OTROS
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

FIRMADO POR:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ***0DD0D29A917E823F9BE0C5CCA860E35793AFE240CE86C627229F4A8907DBB01D***
DOCUMENTO GENERADO EN 02/09/2020 03:30:42 P.M.

Proceso	Prueba extraprocesal
Radicado	08001-40-53-010-2020-00226-00
Demandante	KEVIN ANDRES FONTALVO UTRIA
Demandado	ASSVIDA LTDA Y OTRO
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3dcc84faff3b354d6af4248feffc77a8007136229024769e74aaf855348b77e
Documento generado en 02/09/2020 03:32:23 p.m.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00187-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
329373056b31bee817b9e4cc6095ffc76daec74a0d7dc2b234d308120d087279
Documento generado en 02/09/2020 03:28:56 p.m.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00221-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	ASTRID ALVAREZ CAMARGO
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
093bdf816eb695953455a76cf615c52ddaccff546d3aa3f1e0dc7d91b6db5f9b
Documento generado en 02/09/2020 03:31:33 p.m.

Proceso	Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
Radicado	08001-40-53-010-2020-00178-00
Demandante	CLAVE 2000 SA
Demandado	LUZ MARINA ACOSTA
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

FIRMADO POR:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ***220016E2DB51355F18F3BFDDCB10B79B127DCE322129A02352552DF74CF4FE02***
DOCUMENTO GENERADO EN 02/09/2020 03:26:29 P.M.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00182-00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado	ARLETH DEL CARMEN NAVARRO MENDOZA
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

FIRMADO POR:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ***1F00D6D422FDF2ADB0012084AC6D23486122AD0754644322FE3C2D09B54DE6A***
DOCUMENTO GENERADO EN 02/09/2020 03:28:05 P.M.

Proceso	Verbal de restitución de inmueble arrendado.
Radicado	08001-40-53-010-2020-00193-00
Demandante	LUISA FERNANDA MARTINEZ MONTES Y OTROS
Demandado	ANA MERCEDES MORELO
Fecha	2 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JR.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a7d9f6d3f133847bf0f97c2677d66fb2ca71b4accd546643200f2db5f66e7**
Documento generado en 02/09/2020 03:29:48 p.m.